



**Superintendencia de Industria y Comercio.**

La Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), mediante Concepto número 15129532 de 2015, aclara el alcance de la apropiabilidad de la clientela. En este sentido, el artículo 8º de la Ley 256 de 1996, define como desleal toda conducta que tiene como objeto o efecto desviar la clientela de la actividad, prestaciones mercantiles o establecimientos ajenos, y es contraria a las sanas costumbres mercantiles o a los usos honestos en materia industrial o comercial.

Al respecto, la Entidad afirma que el hecho de que un agente busque que los clientes de su competidor decidan adquirir sus bienes o servicios no implica, que el agente esté actuando de manera desleal. Advirtiendo, que la clientela no es apropiable, sino que está en constante movimiento de un oferente a otro. Tendencia constitucionalmente respaldada, siempre que los medios utilizados para captar la clientela sean correctos y lícitos.

No obstante, la SIC aclara que conductas como: el aprovechamiento del esfuerzo ajeno; la imposición de trabas al competidor con el efecto inmediato de provocar la pérdida de clientes; o la captura de la atención del cliente estando vinculado a la organización que se abandona; pueden ser consideradas mecanismos desleales para desviar la clientela.

**Concepto número 15129532.  
Superintendencia de Industria y Comercio.  
Bogotá, 07 de Septiembre de 2015.**